



## BOLETÍN INFORMATIVO SATI

Nº 19 / Marzo de 2012

### Editorial

El SATI plantea al Ministerio de Industria, Energía y Turismo estrechar la colaboración para facilitar la gestión municipal de las infraestructuras de radiocomunicación

El Plan de Trabajo para este año del SATI tiene como objetivo, dentro del marco de las relaciones institucionales, favorecer la cooperación entre la FEMP y el resto de las Administraciones implicadas en el despliegue de las infraestructuras de telefonía móvil para que éste se realice con todas las garantías técnicas, legales y medioambientales, aplicando las Recomendaciones de la Comisión Sectorial para el Desarrollo de las Infraestructuras de Radiocomunicación (CSDIR).

Es importante recordar que la FEMP participó activamente en la adopción de esas Recomendaciones en 2005, que han dado lugar, entre otras cosas, a la creación del SATI, a la aprobación del Código de Buenas Prácticas y del modelo de Ordenanza municipal de la FEMP.

Por todo ello, es una prioridad para el SATI, seguir manteniendo el contacto con los Ministerios de referencia, tales como el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Por ese motivo, recientemente, se ha mantenido una reunión con el Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo con el objetivo de mantener el contacto institucional que permita intercambiar información y explorar posibilidades de colaboración, en relación con el Servicio de Asistencia Técnica e Información (SATI) de la FEMP.

La reunión se desarrolló en un clima colaborador, concluyendo en la adopción del Folleto informativo del SATI, para el que ceden de nuevo su actual imagen institucional y en su disposición para la colaboración que precisemos desde el SATI.



Asimismo, nos reuniremos en un futuro cercano con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y con el Instituto Nacional del Consumo, con el mismo objetivo, es decir, seguir manteniendo la colaboración institucional en el despliegue de las infraestructuras de telefonía móvil.

## Noticias

- **UE**

El 27 de febrero 2012, se celebró en Bruselas, organizado por la Dirección General de Sanidad y Consumidores (SANCO) una [audición pública](#) sobre el proyecto de dictamen “Mejorar la evaluación del riesgo atendiendo a las necesidades de los gestores del riesgo y responsables políticos”. La audición completa el proceso de recogida de opiniones iniciada por SANCO a raíz de la consulta pública a la que se sometió el [proyecto de dictamen](#) realizado por el Grupo de Trabajo formado por miembros designados por sus tres Comités Científicos (SCCS, SCHER y SCENIHR). Tanto el proyecto de informe como la audición reflejan el interés de la Comisión Europea en mejorar el contenido y la forma en la que se elaboran los informes de evaluación del riesgo. En particular, se plantea la necesidad, para los gestores y comunicadores del riesgo (las Administraciones), de que sean más claros y comprensibles, la necesidad de que los informes no respondan únicamente a cuestiones técnicas o de interés puramente científico, sino que contemplen e identifiquen las repercusiones en la salud y el equilibrio de los ecosistemas y la conveniencia de que los informes de evaluación contribuyan a hacer el análisis coste/beneficio que es sustancial a la gestión del riesgo. Además, se reconoce que la evaluación del riesgo hecha por los Comités Científicos debería estar formulada en términos que faciliten la comunicación y la percepción del riesgo.

En todo caso, se constata que un mayor diálogo entre evaluadores, gestores y stakeholders es imprescindible para que la evaluación de riesgos no sea sólo un “ejercicio” científico, relevante sólo para científicos, sino que sea parte de un proceso de toma de decisiones y aplicación de esas decisiones.



## Tablón de anuncios

- [Nota SATI sobre el "Proyecto de informe de los Comités Científicos de la UE "Mejorar la evaluación del riesgo atendiendo a las necesidades de los gestores del riesgo y responsables políticos", marzo 2012](#)
- [Informe SATI "Algunos aspectos urbanísticos en el establecimiento de las infraestructuras radioeléctricas: nueva Ley del Suelo", febrero 2012](#)
- [Informe SATI sobre "Jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto a las competencias locales en materia de emisiones radioeléctricas", marzo 2012](#)
- [Informe SATI "Límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia", marzo 2012](#)
- 

## Consultas SATI

- **¿Cuál es la jurisprudencia sobre las competencias municipales para fijar medidas de protección para la salud frente a las emisiones de las antenas?  
¿Puede el Ayuntamiento fijar medidas distintas a las estatales?**

En los últimos 15 años, son numerosas las sentencias tanto de los Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA y de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo) relativas a la legalidad de normativa nacional (RD 1066/2001), autonómica (Leyes y Decretos de CCAA sobre telecomunicaciones o medioambientales) y municipal (ordenanzas sobre radiocomunicaciones y licencias de obra-actividad-funcionamiento...), relacionada con antenas de telefonía móvil, como de otras salas del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

Se han recurrido tanto por particulares, como por empresas y administraciones, desde cuestiones competenciales de carácter general hasta hechos y actuaciones concretas. Por lo tanto, es complejo dar una respuesta simple y única a la pregunta de quién tiene competencias sobre qué y cómo se conjugan las que tienen las distintas administraciones. Esta diversidad de casuística y su evolución en el tiempo parece al no especialista, y muchas veces a los expertos en la materia, confusa y contradictoria. Y, efectivamente, la confusión nos la produce al generalizar o sacar conclusiones universales de sentencias que resuelven



el caso concreto en un marco procesal en el que los elementos de prueba, la capacidad argumentativa y la apreciación de los jueces y magistrados no permiten respuestas totalmente uniformes o inmutables.

Hasta noviembre de 2009 el Tribunal Supremo había anulado, en casación, todas las disposiciones de las ordenanzas municipales que no respetaban el RD 1066/2001 o la normativa autonómica, en la fijación de límites de exposición a radiofrecuencias, así como todas las medidas de protección adicionales (distancias a espacios sensibles...). La base del Tribunal Supremo para anular preceptos de las Ordenanzas que modifican los límites del RD 1066/2001 o la normativa autonómica se sustentaba en la falta de competencia municipal en materia sanitaria y de telecomunicaciones.

A partir de noviembre de 2009 y hasta noviembre de 2011, la Sección 4ª de la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) del Tribunal Supremo admitió en casación que las ordenanzas pudiesen imponer “mejoras” para la protección de la salud en base a “la incertidumbre científica, a las expectativas ciudadanas y al uso de la mejor tecnología disponible”. Sin embargo, esta argumentación sobre la incertidumbre científica en torno a los efectos de los campos electromagnéticos y sus consecuencias legales, no era compartida por otras sentencias y otras salas del Supremo, por ejemplo la Sala de lo Civil, Sección 1ª del Tribunal Supremo.

A partir del 22 de marzo de 2011, este periodo de confusión ha quedado atrás a partir de que la Sección 5ª de la Sala Tercera anulara los artículos del Decreto de la Generalidad de Cataluña 148/2001, que establecían medidas y distancias de protección distintas a las del RD 1066/2001.

Esta Sección 5ª, en sentencias muy motivadas y haciendo referencia a las de la sección 4ª establece la competencia exclusiva de la Administración Central del Estado para fijar límites de exposición y otras medidas de protección. Declara nulos artículos, por entender que afectan a la competencia exclusiva del Estado para regular las cuestiones técnicas que afectan a las telecomunicaciones y por atentar al principio de unidad de mercado.

Estas sentencias ratifican la línea jurisprudencial anterior a la sentencia de 17 de noviembre de 2009 y se muestran restrictivas en cuanto a la posibilidad de que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales establezcan medidas adicionales de protección que supongan límites diferentes (aunque sean más estrictos) que los establecidos por el Estado



en lo que se refiere a la tecnología a utilizar, a los niveles de emisión y a las distancias de protección.

A esa doctrina ha vuelto la Sección 4ª en la Sentencia de 15 de noviembre de 2011 (sobre Ordenanza de Ondara) y otras posteriores, donde rectifica la doctrina que impulsó a partir de la sentencia de 17 de noviembre de 2009, concluyendo que "la gestión del dominio público radioeléctrico y las facultades para su administración y control corresponden al Estado", incluyendo las medidas de protección para salvaguardar la "unidad de mercado". Impide la regulación de cuestiones estrictamente técnicas de telecomunicaciones por parte de las Entidades municipales por ser aquéllas competencia exclusiva del Estado. "...Y la aplicación de la doctrina expuesta en el precepto de la Ordenanza comporta que, apartándonos motivadamente del precedente representado últimamente por nuestra Sentencia de 23 de noviembre de 2010, debemos acoger y aplicar a este caso y con vocación de generalidad la doctrina sentada por la posterior Sentencia de 23 de marzo de 2011, de la Sección 5ª de esta misma Sala, y estimar la pretensión de la recurrente, declarando por ello la nulidad del artículo 8.1 de la Ordenanza, en cuanto regulan cuestiones estrictamente técnicas que competen en exclusiva al Estado...".

El Tribunal Constitucional en su sentencia núm. 8/2012, comentada en el apartado de jurisprudencia de este Boletín, considera que el RD1066/2001 ha sido dictado por el Estado tanto en uso de sus competencias en materia de telecomunicaciones como de sanidad y que las Comunidades Autónomas, y se entiende las demás EELL, no pueden alterar estos estándares porque se vulnerarían las competencias exclusivas del Estado en materia de telecomunicaciones.

## Jurisprudencia

- **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

El Tribunal Constitucional en su sentencia núm. 8/2012, de 18 de enero de 2012 (Recurso de inconstitucionalidad 2194-2002 contra diversos artículos de la Ley 8/2001, para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha) considera que el RD1066/2001 ha sido dictado por el Estado tanto en uso de sus competencias en materia de telecomunicaciones como de sanidad. Y dice "...En efecto, la regulación de los niveles de emisión persigue una uniformidad que responde a un claro interés general no sólo porque



los niveles tolerables para la salud han de serlo para todos los ciudadanos por igual, sino también porque los mismos operan como un presupuesto del ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones y concretamente, del ejercicio de las facultades de autorización, seguimiento e inspección de las instalaciones radioeléctricas.”

Y concluye el Tribunal Constitucional que: “Constatando el carácter básico de la regulación estatal de los niveles tolerables de emisión, es preciso concluir que las Comunidades Autónomas no pueden alterar estos estándares, ni imponer a los operadores una obligación de incorporar nuevas tecnologías para lograr una minimización de las emisiones, no sólo porque ello resulte contrario a las bases establecidas por el Estado en materia sanitaria, sino también porque de esta forma se vulnerarían, en último término, las competencias legítimas del Estado en materia de telecomunicaciones...”.

En ese sentido, se recuerda que en la página Web de SATI se encuentra un [buscador de jurisprudencia](#) permanentemente actualizado, con las Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de todas las Comunidades Autónomas y del Tribunal Supremo, relacionadas con las infraestructuras radioeléctricas de telefonía móvil. Asimismo, se puede consultar el informe SATI de marzo de 2012 sobre la [“Jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto a las competencias locales en materia de emisiones radioeléctricas”](#)

Todas las sentencias están clasificadas por el Órgano que las dicta (TSJ ó TS), por la fecha de la Sentencia y por temática (distancias de seguridad, planes de implantación, licencias...).

## Nuevas adhesiones al Código de Buenas Prácticas

El SATI recibe solicitudes de [adhesión de Ayuntamientos](#) de toda España. Damos la bienvenida a los siguientes Ayuntamientos:

MIJAS (MÁLAGA)

ALARCÓN (CUENCA)

CARRIZOSA (CIUDAD REAL)

SEPÚLVEDA (SEGOVIA)

LA MATANZA DE ACENTEJO (SANTA CRUZ DE TENERIFE)



SOBRADIEL (ZARAGOZA)

PASTRIZ (ZARAGOZA)

Con estas adhesiones, actualmente contamos con 1.171 Ayuntamientos adheridos en toda España.

Recordamos que el SATI tiene a disposición de todos los Gobiernos Locales un [modelo de Acuerdo](#) de Pleno para la adhesión al CBP con un documento explicativo adjunto que esperamos sea de utilidad para su presentación en el Pleno Municipal de su Ayuntamiento.

Para cualquier consulta pueden dirigirse a la Coordinación del servicio:

Por correo electrónico: [sati@femp.es](mailto:sati@femp.es)

Por correo ordinario: **FEMP- SATI**

**C/ Nuncio nº 8**

**28005 Madrid**

Por teléfono: **913 643 700**

Por fax: **913 655 482**

Consulta permanente en nuestra página Web: <http://www.femp.es/site/SATI>



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



**PUEDE CONSULTAR TODAS LAS EDICIONES DE ESTE BOLETÍN EN NUESTRA PÁGINA  
WEB**

<http://www.femp.es/site/SATI>

**EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO E INFORMACIÓN (SATI)  
DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS PROVINCIAS (FEMP)  
ESTÁ A VUESTRA DISPOSICIÓN**

